

LOS INDIOS Y SUS DERECHOS: UNA DISCUSIÓN INCONCLUSA

Julieta Valle Esquivel

Resumen

Uno de los temas políticos más importantes en México está relacionado con los derechos colectivos de los indígenas. A través de la historia, el problema étnico ha sido tratado con un tema central: desaparecer a los indios o, en otras palabras, mexicanizarlos. En años recientes, los indígenas han avanzado en la organización y politización de sus demandas. En este artículo, se propone leer a través de sus demandas, los principales hechos relacionados con la enunciación de los derechos de los pueblos indígenas.

Abstract

One of the most urgent political topics in Mexico today is that related to the collective rights of the indigenous people. Through history, the ethnic problem has been treated with a central aim: to make indians disappear or, in other words, make them mexicans. In recent years, these people have advanced in terms of organization and politization of their claims. In this article, the proposal is to read through those claims the main facts related to the enunciation of the rights of the indigenous people.

¿Derechos humanos, derechos de las minorías o derechos étnicos?

Los pueblos indios no han sido los sujetos predilectos del Derecho. Sus problemas, su organización interna y su inserción en sociedades más amplias han constituido por tradición el objeto de estudio de la Antropología a través de sus diversas áreas de especialización. Y la dilatada frontera en la que se han encontrado ambas disciplinas fue hasta muy recientemente tierra de nadie. O mejor dicho, ha sido el terreno en el que se han movido una miriada de personajes, aficionados algunos y pragmáticos la mayor parte. Por lo tanto, la definición de los derechos de los indios, aborígenes o etnias ha estado sujeta a las buenas voluntades o a los intereses de sectores de la sociedad para quienes la realidad "del otro" es justamente eso: algo ajeno y muchas veces incómodo e incomprensible.

Sin embargo, a fechas recientes la problemática étnica ha escapado a las estrechas fronteras que le imponían su carácter regional y su condición de objeto de estudio de un reducido número de investigadores, ministros religiosos y burócratas. Se ha convertido en un problema político de primer orden y desde esa perspectiva pretende ser abordado hoy por ideólogos y profesionales de orientaciones muy diversas.

Mas la carga de prejuicios que norma la reflexión sobre el fenómeno étnico persiste, y esta situación, que aquí referiremos esencialmente al caso mexicano, no es privativa de los indios americanos; ha sido el *desideratum* de los Estados nacionales desde su aparición en la historia en lo que concierne a los tópicos cruciales de la identidad, la homogeneidad y la igualdad. La certeza de que la nación se funda en elementos tales como la lengua, la raza, la religión o la cultura, siempre comunes a todos quienes la conforman, se ha enfrentado en éstas y otras latitudes con grupos que han sido denominados genéricamente como "étnicos".¹

El conflicto inherente a la relación de éstos con las formaciones nacionales obligó a los ideólogos del Estado-nación a plantearse explicaciones, paradigmas y soluciones que tendieran a la construcción de posibles esquemas de sociedad de cara al fenómeno étnico, inclusivos o excluyentes. La segunda opción, que gozó de amplia popularidad a lo largo del siglo XIX y se consolidó en regímenes fundados en la "limpieza étnica" durante el que está por terminar, ha generado formas más o menos violentas de eliminación del "otro". El modelo inclusivo, por su parte, ha llevado al plano internacional la noción de "minoría" y ha dado lugar al interior de las naciones que a él se han adherido diversos mecanismos de coexistencia, sumisión o integración de los grupos "minoritarios".²

América Latina, en su carácter de región que llega a la "historia mundial" una vez finalizada una etapa colonial de tres siglos, se conforma de naciones viabilizadas por la existencia de élites criollas cuya identidad está basada en la lengua española, la portación de la

¹ La discusión en torno a la llamada "cuestión étnico-nacional" tiene por lo menos dos aristas sobre las que se ha trabajado abundantemente. La primera de ellas responde a la tradición marxista y observa al problema desde la perspectiva de la consolidación del Estado moderno, la gestación de las ideologías "nacionales" y el entrecruzamiento clasista del fenómeno étnico. Para una visión más amplia, puede consultarse a H. Díaz Polanco, 1985. La segunda vertiente de la discusión se refiere a la condición imaginaria de las naciones, frente a las identidades que responden a otro tipo de condicionantes, como pudieran ser las propias colectividades étnicas. Ver a B. Anderson, 1983.

² Para un recorrido analítico sobre el tratamiento de las minorías a nivel mundial, v. a R. Stavenhagen, 1990.

cultura hispánica y el culto católico de sello contrarreformista. Estas élites se consolidan al calor del proyecto de arribar al mercado capitalista a la manera de sus contrapartes europeas y norteamericana, es decir, como Estados-nación.³ Sin embargo, sus criaturas han de tener un pecado original: estar construidas sobre un conjunto de “ciudadanos” de matriz india, que no comparten ni el idioma, ni la cultura, ni el proyecto político, ni las prácticas económicas, ni siquiera cabalmente la religión. Consecuentemente, los indígenas –que a la sazón constituyen la amplia mayoría de la población de estos países– obstruyen la construcción de las entidades nacionales así planteadas y hacen de sus Estados aparatos de lenta e imperfecta consolidación.

Es hasta mediados del siglo XX cuando los pueblos indios pasan a la mesa de debates políticos de los Estados latinoamericanos como objeto de propuestas y, concomitantemente, será hasta los últimos años cuando se formulen las preguntas que permitan atisbar un tratamiento particular para los individuos que componen las colectividades étnicas.

Hoy, en el contexto de la amplia discusión a propósito de los derechos humanos que se ventila a nivel internacional, la llamada “cuestión étnica” cobra particular relevancia, pues se ha evidenciado que el individualismo y el utilitarismo que han permeado el desarrollo del derecho en los Estados-nación modernos propiciaron que las singularidades de las minorías hayan sido soslayadas, cuando no deliberadamente vulneradas.⁴ Este nuevo enfoque ha respondido a la profunda crisis por la que atraviesa la concepción misma de la nación, por efectos de la tendencia hacia la liberalización comercial de las fronteras así como por los sucesos de Europa del Este y la ex-Unión Soviética.

Para el caso latinoamericano, a estos factores se suman otros más que revisten relevante importancia: por un lado, el derrumbe político e ideológico de los modelos integracionistas practicados por sus gobiernos que data de más de dos décadas. Por el otro, la creciente beligerancia de las organizaciones indias que exigen un replanteamiento radical de sus derechos ante el Estado y sus relaciones con la sociedad en su conjunto.⁵

³ Es significativo que la metáfora de la época para aludir al mercado mundial y el equilibrio geopolítico haya sido justamente la de “el concierto de las naciones”.

⁴ Cabe mencionar que el replanteamiento de la base individualista-liberal de los derechos humanos como concepto y como práctica ha traído como consecuencia la reflexión alrededor de los llamados derechos de segunda y tercer generación, los últimos entendidos como los que se aplican a las colectividades.

⁵ Esta última situación puede ejemplificarse de manera paradigmática con el caso del Ecuador.

En el marco de una discusión ligada a la emergencia de este movimiento –en sus diferentes vertientes y niveles de profundidad teórica– han surgido temas que constituyen la vanguardia de la reflexión sobre la cuestión étnico-nacional. Uno de estos temas, que destaca por su potencial impacto político es el que se ha denominado derecho indígena. En México ha cobrado vigencia en el contexto del reconocimiento de los derechos culturales de los grupos indígenas, sancionado durante el actual régimen presidencial mediante una controvertida adición al artículo 4o. de la Constitución. Pero para comprender las particularidades de esta discusión en nuestro país y con el fin de arribar a una definición propositiva del problema, conviene hacer un poco de historia.

Subordinación de cinco siglos

Los derechos de los individuos fueron objeto de controversia varios siglos antes de que la Revolución Francesa sentara las bases para la formulación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Y el contexto en el que surgió semejante primicia fue el de la conquista de los indios americanos, cuando la doctrina de la “Justa Guerra” había legitimado toda atrocidad cometida contra los naturales.⁶ Lo paradójico del asunto estriba en el hecho de que una polémica de esta naturaleza haya tenido como sujetos a seres cuya humanidad estaba en entredicho. Más aún, es notable que fueran miembros de una de las órdenes religiosas más escolásticas y contrarreformistas quienes abogaran en defensa de la condición de los indios cuyos derechos estaban en tela de juicio. Nos referimos a los alegatos protagonizados por los frailes Bartolomé de las Casas y Antón de Montesinos durante el segundo tercio del siglo XVI frente a la Corona española y sus ideólogos, orientados a destacar la naturaleza humana de los indios mesoamericanos y sus derechos como tales de frente a la brutal explotación ejercida por los aventureros hispánicos en el Nuevo Mundo y a la insólita crisis demográfica sufrida por los naturales desde finales de la centuria previa.

La polémica de ahí derivada y la promulgación de las “Leyes Nuevas”, a contracorriente de los intereses reales y de los colonos nos llevan a advertir que el “otro” parafraseando a Luis Villoro –permite

⁶ Esta doctrina consistió básicamente en la justificación de la guerra, la conquista material, la captura y el exterminio de los indios en los casos en los que se negaran a convertirse al cristianismo, una vez habiendo sido conminados a ello por la vía pacífica.

el reconocimiento de la propia condición humana.⁷ Y de tal modo, posibilita la sistematización de los derechos del hombre. Sólo que han de transcurrir cerca de dos siglos para que esos derechos pasen a formar parte de un bagaje universal.

Los argumentos de los dominicos pusieron fin a uno de los sistemas de coacción de la mano de obra indígena más violentos: la encomienda. Sin embargo, fueron incapaces de frenar otros mecanismos de “conversión” y “reducción” también inhumanos y brutales. Pudieron, por otro lado, sentar las bases para la consolidación de un sistema social basado en la segregación de los aborígenes y la vinculación de los dos mundos —el occidental y el americano— a través de dos puentes de perdurable impacto: la religión y el trabajo.⁸

El sistema colonial español no hace tabla rasa de la singularidad de los indios. Por el contrario funda su propia estructura en el reconocimiento de la diferencia, aunque revestido de intolerancia hacia numerosos aspectos de la superestructura del mundo indígena, particularmente en lo que se refiere a las creencias religiosas y los rituales asociados al culto. La evangelización adopta tintes etnocidas⁹ a lo largo de los tres siglos del dominio hispánico. Mas en lo que respecta a otras esferas de la vida social no sólo transige, sino que revitaliza las viejas estructuras de dominación y mediación, dando lugar a figuras tan persistentes como las mismas creencias católicas: el cacique, el intermediarismo, la prestación servil del trabajo de los indios.

La “República de Indios”, figura jurídica mediante la cual los nativos mesoamericanos¹⁰ se insertan en el modelo colonial español garantiza a sus miembros una serie de derechos que serán reivindicados persistentemente por sus sucesores durante el periodo independentista: autogobierno, impartición de la justicia de acuerdo a las costumbres autóctonas, uso irrestricto y legalizado de las lenguas vernáculas, acceso

⁷ L. Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, 1950.

⁸ Algunos autores consideran que el modelo segregacionista sólo operó en el discurso y que la política colonial tendió preferentemente a la asimilación de los indios. Esta evaluación está presente en la obra de algunos autores indigenistas, pero donde se expone con toda claridad es en Díaz Polanco, *Autonomía regional, la autodeterminación de los pueblos indios*, 1991, pp. 72 y ss.

⁹ Se entiende por etnocidio a la destrucción cultural de los pueblos, mientras que el genocidio, tipificado en el derecho internacional como crimen de lesa humanidad, se define por la destrucción material de los pueblos efectuada de manera sistemática y dirigida.

¹⁰ El modelo dual de República de Indios y República de Españoles es extensivo a todos los dominios continentales de España en América, aunque obviamente reviste singularidades en cada región. Aquí nos referiremos exclusivamente al área mesoamericana, señalando más adelante las particularidades de su frontera norte o Aridoamérica.

a la tierra de manera comunal y autorregulada, vinculación vasallesca con el rey y una serie de prerrogativas que colocan al conjunto de los indios en una situación de "privilegio" frente a otros estamentos o castas de la sociedad novohispana.

Sabemos que estas prerrogativas fueron más de dicho que de hecho, pero lo cierto es que su misma sanción permite a los indígenas apelar a las autoridades "con la ley en la mano" y tener un cierto margen de posibilidades de éxito. Dicho de otra manera, los indios tuvieron derechos especiales que garantizaron su reproducción colectiva como grupos singulares. En suma, la legislación española creó a las comunidades indígenas sobre las ruinas de los señoríos mesoamericanos, además de que ensanchó las fronteras de este territorio hacia el norte, mediante la congregación y reducción de los indios nómadas y semisedentarios que poblaban la región conocida como Aridoamérica. Y no obstante que situaciones que fueron recurrentes a lo largo del periodo —tales como las temidas incursiones bárbaras o los levantamientos de los pueblos o las misiones— favorecieran la aplicación de medidas de exterminio, en términos generales la población indígena se estabilizó demográfica y culturalmente durante los dos últimos tercios del dominio hispánico.¹¹

Sin embargo, la independencia trajo consigo nuevos conceptos, planteamientos modernos acerca del hombre y la sociedad. Y éstos se resumieron en el liberalismo, ideología y práctica política que sustentaba los principios básicos de igualdad y libertad. Los liberales mexicanos, como sus correligionarios de todo el subcontinente, conceptualizaron a las comunidades indígenas como corporaciones, ruinas vivientes del *ancien régime*, residuos del feudalismo que debían ser desmembradas para dar paso a los ciudadanos, libres e iguales.¹²

El indio fue una vez más problema medular en la construcción de un sistema socio-político. Sus formas de propiedad fueron analizadas desde los principios utilitaristas del modelo emanado de la Revolución Francesa; su condición comunitaria, entendida como cárcel de la iniciativa privada y el proyecto empresarial; finalmente, sus particularidades culturales y sus lazos étnicos constituyeron un serio obstáculo para la construcción de la nación y el desarrollo de una identidad más amplia.

¹¹ Claro está que esa "estabilización" cultural tuvo como precedente un periodo de aculturación compulsiva, que corresponde al primer siglo de la dominación colonial.

¹² Ch. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1968.

Por lo tanto, la máxima de José María Luis Mora de borrar del vocabulario oficial el concepto de indígena se convirtió en un principio fundamental durante el primer siglo de vida independiente: hacer del indio un ciudadano.

Y la ley progresivamente desconoció los derechos especiales a los que se habían hecho acreedores los indígenas. Las tierras comunales fueron reducidas a propiedad privada, la instauración del municipio sobre las ruinas del antiguo cabildo indio terminó con el autogobierno y la posibilidad de dar curso a la costumbre jurídica, la condenación de los argumentos "indigenistas" a lo Juan Rodríguez Puebla, Ponciano Arriaga y Francisco Pimentel¹³ liquidaron la posibilidad de reconsiderar una legislación que reconociera la carga pluricultural de la naciente nación mexicana... y la de acceder pacíficamente a la modernidad. El siglo XIX mexicano es el siglo de la violencia agraria, de las terribles "guerras de castas".¹⁴

La era porfiriana profundizó la distancia entre los indios y la nación, al sancionar mediante el uso político de la ideología positivista el genocidio contra los "bárbaros" del norte y los insurrectos de otras latitudes, además de propiciar la reducción a una forma vernácula de servidumbre a los indígenas de vastas regiones del centro sur y sureste del país.¹⁵ De tal magnitud fue la violación de los derechos de estos mexicanos que el régimen que le sucedió basó buena parte de su discurso en una apología del indio como cimiento de la cultura nacional.

Tocó a personajes tan influyentes como Manuel Gamio o Moisés Sáenz sentar las bases de un nuevo tratamiento hacia la población nativa —que habrá de denominarse indigenismo— mediante el reconocimiento de la matriz india de la nación mexicana y la certeza de que ningún gobierno anterior había hecho justicia a lo que quedaba de las vigorosas culturas mesoamericanas. De su obra se configura el germen de lo que serán el Instituto Indigenista Interamericano y el Instituto Nacional Indigenista,

¹³ Juan Rodríguez Puebla abogó por la instauración de un sistema de educación especial para indígenas en la coyuntura de la primera reforma liberal de 1833-34; Ponciano Arriaga, junto con otros dos congresistas del constituyente de 1857, votó en contra de la redacción del artículo 27 de la nueva Carta Magna, en consideración a argumentos agraristas y antilatifundistas; Francisco Pimentel reflexionó una década más tarde sobre el problema de la propiedad y la ruina de los indios.

¹⁴ Sobre este tema, puede consultarse a L. Reina, 1980.

¹⁵ Además de la conocida obra de Turner sobre el "México bárbaro", conviene revisar a F. Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, 1976.

antes denominado Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas.¹⁶ Es tarea del México revolucionario voltear sus ojos hacia su realidad india, mas esta mirada no estará exenta de distorsiones.

El Estado revolucionario frente a la diversidad: el etnocidio indigenista

La Constitución de 1917 contiene una serie de normas de vital importancia para la reorganización de la sociedad mexicana. Por efectos de la composición social de los contingentes revolucionarios, centra su atención —entre otros aspectos— en el régimen de propiedad de la tierra. La inclusión del tema agrario en la reformulación de la Carta Magna representa, no sólo para la historia oficial, sino también para numerosos estudiosos del periodo, uno de los ejes fundamentales de la construcción del México contemporáneo.

Sin embargo, el nuevo paradigma de la “propiedad social” pasa por alto un tópico que había sido manzana de la discordia desde los albores de la vida independiente: el derecho de las comunidades indígenas a practicar un régimen comunal de tenencia de la tierra. Las constituciones estatales dictadas a lo largo de la década de los 1820 y la Ley Lerdo¹⁷ de alcance federal de 1856 habían sometido a la ilegalidad a las propiedades de las comunidades indígenas, propiciando el crecimiento del latifundio y la usurpación de las fincas privadas a costa de los ejidos, los propios y los fundos¹⁸ de los pueblos. Y la “revolucionaria” Constitu-

¹⁶ Para una lectura crítica de la gestación del indigenismo como política de Estado, la obra de Guillermo Bonfil es de crucial importancia. También, puede verse a H. Díaz-Polanco, 1991 y a A. Medina y C. García Mora, *La quiebra política de la antropología social en México*, 1983.

¹⁷ Se conoce como Ley Lerdo a la Ley de Desamortización de Corporaciones Eclesiásticas y Civiles (o de Manos Muertas) dictada por Miguel Lerdo de Tejada el 25 de junio de 1856 que, mediante una serie de modificaciones, pasó a formar parte de la Constitución Liberal de 1857 como artículo 27.

¹⁸ La legislación colonial, que fue esgrimida reiteradamente por los indios litigantes e insurrectos a lo largo de todo el siglo XIX, reconocía cuatro tipos de tierra en posesión de los pueblos: el fundo legal o trazo urbano, los propios o tierras del común destinadas a sufragar los gastos civiles y religiosos de la comunidad, los ejidos —que no deben confundirse con la forma que produjo la Revolución— o espacios adicionales a las tierras de labor: montes, agostadero, aguas y pastizales, y las tierras de común repartimiento, o parcelas individuales explotadas por las familias que componían la comunidad. Los tres primeros fueron usurpados, expropiados o repartidos compulsivamente durante la segunda mitad del siglo XIX; las tierras de común repartimiento lograron ser mantenidas por los indios, bajo la condición de ser reducidas a propiedad privada por sus usufructuarios. V. Frazer “La política de desamortización en las comunidades indígenas en *Historia mexicana*, julio de 1972.

ción de 1917 pregonaba la *dotación* en vez de la *restitución* de las tierras necesarias para la reproducción material y cultural de las colectividades indígenas. La contradicción entre el flamante derecho de “contenido social” y lo que los indios reclamaban como tal desde cien años antes es más que evidente.

Esta y otras contradicciones fueron advertidas por los regímenes de la era sonoreense más independientemente de las matrices ideológicas que podamos reconocer en la formación del Estado revolucionario, hemos de coincidir en el hecho de que sea el positivismo reformulado, el evolucionismo social o el pensamiento socialista de origen incierto el que normó esta etapa, ninguno de ellos cuenta entre sus preocupaciones centrales la dimisión del conflicto entre la nación y las minorías. Tocaría ser a José Stalin el primero en llevar al terreno de los hechos una política diseñada expresamente para el tratamiento de la cuestión étnica, en medio de la construcción del otro Estado revolucionario de esta era.

Sin embargo, la recurrente aparición del indio en el escenario nacional, como mito —el “indio muerto”— o como urgente problema social —el “indio vivo”—, obliga al régimen a echar mano de científicos de nuevo cuño especializados en la reflexión alrededor de este recién conceptualizado “problema”. Ahí es donde entran en escena Manuel Gamio y Moisés Sáenz, este último ligado estrechamente al propio general Calles.

En la orientación que han de tomar las discusiones en torno al problema indígena han de ser determinantes el impacto aún vigente del evolucionismo social de raíz positivista, la llegada temprana de los antropólogos culturalistas formados en Alemania, los requerimientos de un nacionalismo mexicano en proceso de definición y el sesgo populista hacia donde transitaban los regímenes emanados de la revolución. Pero en la urgencia de su desarrollo los factores decisivos han de ser la inconclusa revolución campesina y la obsesión por construir una sólida y verdadera cultura nacional

Manuel Gamio da cuenta de manera magistral de las preocupaciones de esta primera generación de indigenistas. A través de su obra,¹⁹ es posible leer las bases sobre las cuales se ha de construir ideológicamente la idea de la nación: la revaloración del pasado prehispánico, la aceptación del mestizaje biológico como base del ser mexicano y el esbozo de los problemas más evidentes de los “indios vivos”. Asimismo, sugiere medidas concretas para abatir la miserable condición de los

¹⁹ Particularmente en *Forjando patria* de 1916.

pueblos indígenas: esencialmente se refieren a la problemática agraria. Después de todo, los indios han arribado al nuevo régimen como campesinos, y como tales deberán ser abordados política y legalmente.

Lázaro Cárdenas sienta las bases para un tratamiento paternal hacia las clases subalternas. Dentro de ellas, por supuesto, se encuentran los indígenas y la oferta del general es la preparación del terreno para la fundación de una institución que se aboque directamente a la solución de lo que el régimen conceptualiza como sus problemas más sentidos. El producto será el Instituto Nacional Indigenista, que tiene como antecedente el Congreso de Pátzcuaro y la conformación del Instituto Indigenista Interamericano; su primer –y vitalicio– director será Alfonso Caso.

La figura de Caso –abogado de profesión metido a arqueólogo– signó el dilatado periodo inaugural del INI –desde su fundación en 1948 hasta la muerte del abogado en 1970– con una definición: el ejercicio del indigenismo integracionista. Sin necesidad de mayores comentarios, conviene conocer los planteamientos esenciales de sus famosas 14 premisas de la acción indigenista, donde se evidencia el proyecto de asimilación cultural de los pueblos indios a la nacionalidad dominante: la mexicana.

El problema indígena en México no es un problema racial. La distinción entre indígenas y no indígenas estriba en una diferencia de cultura... El indigenismo... afirma... que el indígena posee las capacidades inherentes a todo ser humano normal para modificar sus condiciones de existencia y que *sus presentes limitaciones... pueden ser vencidas por medidas correctamente concebidas y ejecutadas*. La acción indigenista no se refiere al individuo como tal sino como miembro de una comunidad... Consideramos que la aculturación de las comunidades indígenas debe ser en provecho de quienes pretenden la aculturación... rechazamos enérgicamente la utilización de procedimientos compulsivos... La sustitución o modificación de los patrones culturales debe conseguirse... por métodos persuasivos... Respetar en la comunidad indígena todo aquello que no se oponga a su desarrollo y su vida mejor... para lograr la transformación cultural y económica de una comunidad es indispensable la acción integral... *el propósito del Instituto no es mantener indefinidamente a las comunidades indígenas como comunidades indígenas, sino darles los elementos neccesa-*

rios para su transformación y su identificación con las otras comunidades del país...²⁰

La lectura de este documento es unívoca: el objeto del indigenismo, tal cual lo plantea su artífice es –una vez más– hacer del indio un mexicano cabal, mediante una aculturación²¹ dirigida. Sobre derechos específicos de los pueblos indígenas sólo se menciona uno: dotarles, a través del INI y de manera transitoria, de atención preferencial con el fin de acelerar su incorporación a la nación.

Quienes prosiguieron la obra de Caso dentro y al frente del Indigenista recuperaron en lo esencial los planteamientos contemplados por el jurista, aunque aquello de la aceptación voluntaria de las comunidades y sus miembros de la acción integracionista fue más una declaración de principios que un punto de partida para el ejercicio de la política real. Una vez en el ojo del huracán la acción del INI, se hicieron públicas multitud de denuncias contra los métodos coercitivos y violentos empleados por dicha institución en contubernio con otras agencias de gobierno para llevar el “progreso” a las regiones indias. Por mencionar lo más significativo, podemos referirnos a la construcción de obras de infraestructura dentro de territorios étnicos y la consiguiente reubicación de pueblos enteros, la castellanización forzada, la formación de cuadros indios especializados en la aculturación y la penetración de sectas protestantes con fines de espionaje y orientadas a fomentar el divisionismo dentro de las comunidades.²²

Es obvio que numerosas garantías individuales fueron violadas persistentemente mediante estas medidas, además de que los derechos étnicos siguieron ausentes del panorama jurídico. Por lo tanto, la política indigenista “clásica” ha sido tipificada como etnocida por una amplia gama de sus detractores: sin tener una carga genocida, a la usanza de los primeros agentes de la Corona española o de los liberales del siglo XIX, pone en marcha numerosas acciones que tienden a eliminar al indio como tal de la escena nacional.

²⁰ A. Caso, 1962. los subrayados son míos, J.V.

²¹ El concepto de aculturación fue determinante para el diseño de la política indigenista. Tocará a G. Aguirre Beltrán elaborar una ambiciosa reflexión teórica sobre esta noción, en *El proceso de aculturación y regiones de refugio*.

²² El caso más sonado fue el del Instituto Lingüístico de Verano, que fuera denunciado por numerosos antropólogos hasta lograr su expulsión del país.

Los viejos y los nuevos problemas

El surgimiento hacia principios de la década de los setenta de la antropología autodenominada "crítica" puso en tela de juicio la acción del INI y el papel de sus profesionales al interior de dicha institución, además de que permitió que fueran sentadas las bases para una reformulación de la condición de los pueblos indios en el marco de la nación. De ese modo, hubieron de desarrollarse dos vertientes del pensamiento anti-indigenista antes de que se pudiera arribar a una sistematización más o menos propositiva de los derechos de las minorías, desde una relectura profundamente crítica de la historia de nuestro país. Para los etnicistas,²³ se trataba de una historia de colonialismo ininterrumpido traducida en el mantenimiento de una sociedad dual; para los marxistas, de un secular proceso de dominación clasista, en el que los indios quedaban sometidos a una doble condición subalterna, como campesinos y como culturas minoritarias. Y si siempre hubo un punto de coincidencia entre estas dos corrientes fue el reconocimiento de que los pueblos indígenas se encontraban en el escalón más bajo y vulnerable de la sociedad.

Ambas vertientes del pensamiento anti-indigenista evaluaron con dureza la política étnica implementada por el Estado mexicano que, adicionalmente, había sido exportada a sus pares latinoamericanos a través de las recomendaciones emanadas del Instituto Indigenista Interamericano y sus congresos. Generaron instancias de discusión de la cuestión india en América Latina a las que fueron convocados dirigentes y representantes de los grupos étnicos del subcontinente y sistematizaron y difundieron ampliamente los contenidos de manifiestos y resoluciones de las organizaciones y las instancias de deliberación. Tal fue el caso de la Declaración de Barbados, la Declaración de México del Consejo Latinoamericano de Apoyo a las Luchas Indígenas y los comunicados emitidos a propósito de la emergencia étnica en Nicaragua

²³ Se entiende por etnicismo a la corriente anti-indigenista encabezada por Guillermo Bonfil y secundada por numerosos antropólogos y científicos sociales latinoamericanos que plantea la revolución en el subcontinente a través de una recuperación de la indianidad como elemento aglutinador de un proyecto social y político. Dentro de la amplia gama de posturas que contiene, se distingue una predominante carga anti-marxista. Por ello es que los estudiosos de la quiebra del indigenismo suelen trazar una línea tajante entre unos y otros. Nosotros obviamente nos adherimos a esta propuesta analítica. Para una referencia más amplia sobre los planteamientos etnicistas, v. G. Bonfil, 1980.

y su ulterior cristalización en el *Estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Atlántica* de este país centroamericano.²⁴

Esta coyuntura, que a simple vista pareciera estar circunscrita al ámbito académico, tuvo un impacto significativo en el discurso indigenista y en los procesos organizativos de los grupos étnicos. Desde esa perspectiva, representa un parteaguas en la historia de las relaciones entre los pueblos indios y los Estados-nación latinoamericanos. En México, es posible describir este viraje a través de varios ejes

Por un lado, el indigenismo es obligado a flexibilizar sus postulados integracionistas, mediante medidas tales como la creación de la Dirección General de Educación Indígena, a mediados de la década de los setenta, orientada por el nuevo paradigma de la educación bilingüe y bicultural, a contrapelo de la castellanización forzosa practicada por el integracionismo clásico. Por otro lado, el Estado reconsidera –al menos en sus declaraciones de principios– el papel de los pueblos indios en la construcción de la cultura nacional: frente a más de tres décadas de culto sin matices a la modernización, al desarrollo y la industrialización, hay una reconsideración de la problemática agraria, del valor de las “culturas vernáculas” y de la simbología indianizante de los valores patrios. Los regimenes de Luis Echeverría y José López Portillo son particularmente elocuentes a este respecto en cuanto a su imagen, su singular discurso nacionalista y su política institucional. Miguel Limón Rojas, siendo director del INI, diría en 1988,

Es innegable que nuestra conciencia nacional ha avanzado y con ella se ha transformado nuestra idea de los indios. Hoy se encuentra más extendida la idea de que la mayor riqueza de la nación reside en su pluralidad cultural y en la presencia de valores que permanecen en los grupos étnicos. El trabajo de nuestro tiempo debe ser poner esa conciencia, de manera efectiva, al servicio de los indios.²⁵

²⁴ El proceso de ruptura de la antropología crítica con el indigenismo es descrito a través de documentos y notas polémicas por Medina y García Mora, 1982. Ahí pueden consultarse, entre otros manifiestos, la Declaración de Barbados. Otro trabajo que resulta básico para adentrarse en este tema es el de G. Bonfil, 1980, donde se compilan numerosas declaraciones de organizaciones indias de América Latina. Sobre el CLALI, v. a H. Díaz-Polanco, 1985.

²⁵ M. Limón Rojas, “El indigenismo, un imperativo nacional” en *Instituto Nacional Indigenista 40 años*, 1988.

Finalmente, se evidencia la exploración de mecanismos orientados a corporativizar a los indios, ahora entendidos como parte constitutiva de la sociedad mexicana y como potenciales sectores disidentes: de ahí la decisión de Luis Echeverría de crear el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y otras instancias de representación para los profesionistas indígenas, particularmente los maestros bilingües.²⁶ Mas esta política dirigida desde el Estado se suma a una creciente inquietud entre los pueblos indios y el resultado es el combativo reclamo por la independencia y la conformación de un movimiento indio anti-institucional –y también anti-partidista– que se desarrolla y ramifica a lo largo de los últimos 15 años.²⁷

Por lo tanto, a las viejas demandas de tierra, trabajo y cultura, enmarcadas las más de las veces desde la Revolución en organizaciones de cariz clasista, se van sumando conceptos y reivindicaciones de creciente radicalismo indianista: autodeterminación, territorio, derechos humanos y autonomía. Y todo ello enmarcado por relaciones de diverso calibre entre las dirigencias indias y el indigenismo. Veamos a través de qué mecanismos se reformulan y dotan de contenido a estas demandas.

Las organizaciones indias y el *status* de los pueblos en transición

Hoy las fronteras entre las organizaciones surgidas de diferentes matrices son imprecisas. A simple vista parecería que el movimiento indio está regido, por un lado, por el fundamentalismo etnicista o ultraizquierdista

²⁶ Sobre el tema del movimiento indio de los setenta y primeros años de los ochenta, v. a S. Sarmiento, "El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y la política indigenista" en *Revista Mexicana de Sociología* 3/85. Este trabajo también se refiere a los antecedentes del proceso de eclosión del movimiento indio.

²⁷ El movimiento indígena en México se explica a través de una historia de discontinuidades: a la notable beligerancia de los pueblos indios durante la centuria decimonónica –obviando la carga premoderna o preindustrial de la que están preñadas sus revueltas y formas organizativas– sigue una etapa de *impasse*, donde el contenido étnico de la protesta se diluye en una "conciencia campesina" más amplia y muchas veces corporativizada por el partido oficial o sus rivales de izquierda, particularmente los comunistas. Durante un dilatado periodo que abarca desde la Revolución hasta la década de los setenta, las expresiones indias se circunscriben a organizaciones "raciales" como la Sociedad Unificadora de la Raza Unida o a grupúsculos culturales prohijados por el indigenismo. Será hasta bien entrada la década de los setenta cuando, desde el interior de las centrales campesinas, se evidencien propuestas que esbozan una nueva etapa de las reivindicaciones indígenas. La otra matriz de este movimiento es, precisamente la organización creada verticalmente por el Estado.

y, por el otro, por la docilidad ante el Estado y la circunscripción a reivindicaciones de corte cultural en su sentido más estrecho.

Un factor esencial para comprender esta coyuntura es, además de las modificaciones en la política corporativa del Estado, la debacle de la vieja izquierda legal y semilegal. En este último proceso, los antiguos militantes indios han sido expelidos hacia el coqueteo con las organizaciones vinculadas al indigenismo y las instituciones, fortaleciendo una vertiente de lucha indígena intolerante en lo cultural pero neutra en lo político, que en ocasiones adopta sesgos milenaristas e incluso esotéricos.

Otros más se han refugiado en las profundidades de un radicalismo obtuso y muchas veces de corte paramilitar, pero que ha tenido la capacidad de reformular su discurso en torno a la problemática étnica. Es característico de esta coyuntura que los partidos de ultraizquierda hayan propiciado la gestación de un importante sector específicamente indio, aunque supeditado a su proyecto estratégico de sociedad: la dictadura proletaria.

Así, una parte considerable de las organizaciones que se precian de tener presencia nacional han dado lugar a modelos propositivos que se basan en consideraciones marginales a las legítimas aspiraciones de los pueblos. Sin embargo, durante los últimos años, se ha desarrollado en nuestro país un nuevo tipo de movimiento indio, fundado en la voluntad de las comunidades, que exige, ante todo, ser considerado un interlocutor por el Estado, sus instituciones, los partidos y el resto de la sociedad civil. Hasta la aparición en escena del Ejército Zapatista de Liberación Nacional²⁸ no había sido un movimiento del dramatismo del que se ha hecho protagonista en los procesos de naciones como Guatemala o Ecuador. Empero, ha estado constituido por organizaciones que se han nutrido de las formas de cohesión y acción comunitaria de los pueblos, de las experiencias de otros movimientos y del intercambio y lucha conjunta con otros sectores.

Algunas de estas organizaciones, como ya se ha mencionado, surgen como escisiones de centrales campesinas en descomposición o en

²⁸ En gran medida, nuestro análisis obvia al EZLN, puesto que, si bien éste comparte numerosos rasgos que definen al resto del movimiento indio, tiene particularidades que lo colocan en un lugar aparte. Sobre todo, podemos referirnos a su proyecto político, que parte una visión de conjunto de la sociedad mexicana, donde el tema indio queda incluido mas no es el centro de la propuesta. Los intentos por elaborar un análisis del EZLN han sido numerosos, mas sigue constituyendo un reto para los analistas de las luchas indígenas, así como de los movimientos armados. No es casual que se le haya denominado "la primera guerrilla del siglo XXI".

transición hacia nuevos modelos ideológicos. Otras se fundan sobre la base de la estructura tradicional de las propias comunidades indígenas. Otras más han sido alentadas por las iglesias o los organismos no gubernamentales. Sin embargo, ellas comparten la característica de hacer de la independencia su rasgo esencial. Es decir, deslindan de una matriz institucional o partidista, no obstante que en muchas ocasiones establecen alianzas de carácter táctico con uno u otro partido político y que de forma igualmente táctica reciben o rechazan recursos económicos del Estado y sus instituciones.

Ese es el tipo de organizaciones que puede orientar una discusión académica y política hacia la formulación de los derechos étnicos. Los obstáculos son numerosos, puesto que muchas veces se trata de movimientos que se mantienen en estado de latencia por mucho tiempo y se manifiestan periódicamente para volver a retraerse a su vida comunitaria. También puede tratarse de organizaciones que no se definen como tales, que se autodenominan tribus, pueblos o simplemente comunidades, pero que su accionar nos da cuenta de proyectos concretos y de reivindicaciones que van más allá de sus fronteras.²⁹ Finalmente, son espacios de discusión política que muchas veces emiten declaraciones ininteligibles al análisis. Sin embargo es claro que ha llegado el momento en el cual esta discusión es insoslayable y se hace preciso incorporarla a un debate más amplio sobre el proyecto de sociedad que se plantean multitud de fuerzas progresistas de nuestro país.

En los más de los casos, estas formas organizativas parten del reconocimiento de que los pueblos indios sufren de una subordinación condicionada por la condición de clase y la singularidad étnica. En este sentido, se plantean la formulación de sus derechos sobre la base de una transformación global de la estructura social pero sobre todo mediante la redefinición de su relación colectiva con el Estado. Sin embargo, existe un número importante de organizaciones que exclusivamente reivindica su derecho a ciertos satisfactores a fin de poder abstraerse de los procesos nacionales y restablecer un modelo de desarrollo que se truncó con la conquista europea.³⁰

²⁹ El ejemplo más representativo de esto último es la "tribu" yaqui, que sin reconocerse como organización, practica toda una propuesta alternativa de autonomía y de interlocución con el Estado —"de igual a igual"— a través de sus autoridades tradicionales.

³⁰ Muchas de estas agrupaciones parten de supuestos milenaristas, tales como la reconstrucción de la sociedad azteca o el triunfo final de la indianidad sobre la dominación occidental. Una buena parte de los autodenominados "grupos culturales" o "tradiciones" se ubicarían en esta corriente.

La conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América constituyó un involuntario estímulo a las fibras más sensibles de la memoria colectiva. El agravio hecho fiesta propició la recuperación de las experiencias organizativas de los pueblos indios a nivel latinoamericano y en el caso de México permitió la confluencia en foros de discusión y en movilizaciones de gran envergadura de expresiones muy diversas de la organización india. De los cuatro años que preceden a 1992, hemos podido obtener un vasto bagaje de documentos propositivos que nos permiten sistematizar las reivindicaciones indígenas que hoy están en la mesa de debates.³¹ Ellas serán de invaluable importancia en nuestra tarea de definición de los derechos étnicos.

Hacia una definición de los derechos colectivos

El derecho indígena no debe entenderse solamente como las formas particulares de reglamentación y sanción al interior de las comunidades. Ello significa que no debe confundirse ni limitarse a lo que se conoce como derecho consuetudinario, pues éste se circunscribiría a regular ámbitos de competencia y de gobierno hacia el interior de los pueblos. El concepto debe partir de una perspectiva mucho más amplia y dar cuenta de la manera como éstos expresan su singularidad, su identidad y su relación con la sociedad global. Tampoco debe usarse la noción de derecho indígena como sinónimo de derechos humanos en el ámbito indio, puesto que si bien éstos son una sentida demanda de numerosos pueblos, organizaciones, en sí mismos no salvaguardan la reproducción cultural y colectiva de los grupos y comunidades étnicas.

Proponemos, entonces, que los derechos humanos se entiendan como una propuesta de la sociedad occidental llamada a tender los lazos de una relación justa entre el Estado y los diversos actores que la componen, mientras que el derecho indígena se referiría a la forma particular como los grupos indios conciben su inserción en la sociedad global. Los rudimentos del derecho indígena —cuya definición aún está en ciernes— habremos de rastrearlos en las reivindicaciones que enarbola el movimiento indio en su conjunto.

³¹ Sergio Sarmiento ha sistematizado buena parte de esta información a través de su obra, tendiente a explicar el proceso reciente de encuentro de múltiples formas organizativas en movimientos de signo nacional.

Para ello, hemos de adherirnos a la corriente que, haciendo una distinción conceptual entre derechos individuales y derechos colectivos, plantea que la vigencia de éstos es condición necesaria para el disfrute de los derechos individuales, a la vez que se definen por ser una forma singular de los derechos humanos, aplicables a colectividades histórica e identitariamente constituidas.³²

El problema al que se ha enfrentado el derecho es justamente esta dualidad, puesto que existen ocasiones cuando los derechos colectivos contradicen o desconocen otros derechos que han sido tipificados como garantías individuales o derechos humanos. A ello habría que agregar que, desde la perspectiva de los pueblos indios, la discusión en torno a los derechos humanos individuales es secundaria en la medida que responde a una visión individualista propia del liberalismo occidental. Dicho de otro modo, mientras que la sociedad global hoy prioriza los derechos humanos como expresión máxima de la salvaguarda de las garantías individuales, los pueblos indios reconocen como derecho propio la persistencia de la colectividad con pleno goce de sus derechos aun en el marco de formaciones nacionales más amplias.

Como señalábamos arriba, ha existido una tendencia a simplificar este problema, reduciéndolo al ámbito de la costumbre jurídica, o derecho consuetudinario, aunque se ha desarrollado otra corriente ha buscado dotarle de un sentido más político, reconociendo su inserción en el terreno de la relación entre el Estado nación y las minorías étnicas. Ello no obstante que subsista un amplio sector —principalmente de juristas— que ha optado por negar la pertinencia de la construcción de tal concepto, tomando como base la ideología de la igualdad jurídica de los ciudadanos. Sobra puntualizar que esta óptica es la que ha privado hasta fechas muy recientes en la elaboración de instrumentos legales tanto en el ámbito internacional como en el caso concreto de México.³³

³² El autor más representativo de esta perspectiva analítica es Miguel Concha.

³³ Sin embargo, no pueden pasarse por alto los avances que se han registrado a fechas recientes en el ámbito del Derecho Internacional. Entre ellos, cabe destacarse la elaboración del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que al sustituir a su predecesor, el 107 de 1957, echa por tierra la visión paternalista que guardaba este organismo hacia las poblaciones indígenas y tribales. Adicionalmente, hace del territorio una noción instrumental que recoge las concepciones no occidentales del usufructo de los recursos naturales y la tierra y adopta el concepto de pueblos para referirse a los grupos en cuestión. Adicionalmente, debe considerarse el Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, preparado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas creado en el seno de la ONU, que para numerosos autores constituiría la expresión de la tercera generación de los derechos humanos. Entre los instrumentos que datan de algunas décadas

Considerando lo anterior, evitamos hacer referencia al derecho indígena, pues consideramos que aún se trata de una denominación imprecisa. En cambio, hemos optado por el concepto de derechos étnicos, que constituirían el cuerpo legal que habría de regular las jurisdicciones, las fronteras y el carácter de las relaciones entre las colectividades étnicas y el Estado, en el entendido de que se aplican a un modelo no excluyente ni antagónico. Nos referimos a derechos en plural, puesto que se trata, en este momento, de determinarlos en concreto, cuya suma permitirá dar el salto cualitativo que se traduce en la prefiguración de regímenes autonómicos.³⁴ Y la coyuntura que caracteriza hoy al conflicto interétnico en México determina que la autonomía se plantee sólo como una demanda más entre otras.

Puede decirse que una parte significativa del movimiento indio en este país no ha conceptualizado a la autonomía como la síntesis de las reivindicaciones fragmentadas que enarbolan a través de sus programas. Sin embargo, ello ha comenzado a revertirse en la medida que la transformación de las condiciones jurídicas permite prefigurar un proyecto político de redefinición global de las relaciones entre el Estado y los indios. Mas ello ha de depender en gran medida de la articulación de las numerosas formas organizativas que actúan a nivel local y regional, así como de la conquista y reconocimiento de éstos que hemos denominado derechos étnicos.

Sin embargo, este análisis no es compartido por todos los estudiosos del problema. Líneas arriba se mencionaba que existe un sinnúmero de interpretaciones. Baste dar cuenta de las corrientes de interpretación más socorridas, dentro de las cuales existe una vasta gama de matices, tanto en el ámbito académico como en el político y el propiamente organizativo.

En primer lugar, ha persistido una visión que niega la especificidad de las demandas étnicas. Se parte del supuesto de que los indios carecen de reivindicaciones propias. Entonces, sus luchas sólo pueden comprenderse desde la perspectiva de clase. De ahí que se abstraigan las singularidades y se inscriban dentro de un movimiento amplio por la tierra, por mejores condiciones de empleo o en oposición al sistema

y que competen a los pueblos indios podemos mencionar la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. V. a R. Stavenhagen, 1988.

³⁴ Sobre el concepto de autonomía, v. a H. Díaz Polanco, 1991.

capitalista. Esta vertiente concede que pueden existir demandas que tipifica como "culturales", pero que en términos históricos son secundarias.

Como contrapartida, se ha desarrollado una corriente que se basa en el supuesto de que los indios constituyen un actor social claramente definido y diferenciado del resto de los sujetos. En última instancia, concibe la viabilidad de un proyecto étnico a despecho de la formación nacional. Esta perspectiva, así, tiende a sobredimensionar el carácter de la lucha étnica y a obviar la estratificación social que existe al interior de los grupos, así como el carácter de sus dirigencias –muchas veces signadas por la docilidad al Estado u otros agentes externos a los pueblos representados– y las limitaciones de sus demandas en esta coyuntura.

En medio de ambas, estarían quienes intentan "hacer caber" las demandas étnicas dentro de un contexto más amplio de redefinición de la sociedad y el papel del Estado. Pero para ello, es preciso hacer una lectura muy crítica de dichas reivindicaciones y tipificarlas con el fin de generar un esqueleto legal que de cuerpo a lo que sería un nuevo régimen de relaciones entre las etnias y la nación. Esta corriente es la que ha hecho de la autonomía el concepto clave, aunque evidentemente éste tendría particularidades de relevancia en cada caso. Con el fin de avanzar hacia esa definición, pretendemos determinar cuáles son las reivindicaciones que se plantea el movimiento indio en México a fin de milenio y su traducción en derechos étnicos históricamente viables y fundados en las expectativas de los propios grupos, independientemente de su voluntad expresa por ser partícipes de una dinámica histórica compartida con el resto de la nación o por recluirse en sus espacios ancestrales. Agrupemos, pues, sus reivindicaciones en los siguientes rubros:

La tenencia de la tierra: hacia la noción del territorio

La mayor parte de las organizaciones autodenominadas independientes demandan la seguridad en la tenencia de la tierra, mediante el régimen ejidal o comunal como el punto de partida para la existencia de los grupos indígenas. Ello incluye el repudio al acaparamiento de las tierras por parte de caciques y particulares. Esta reivindicación se ha profundizado a raíz de las recientes reformas al artículo 27 constitucional. Desde otro ángulo, numerosas organizaciones exigen su derecho a establecer, como comunidades, una relación armónica y respetuosa con la tierra, con un

fuerte acento en las determinantes mítico-religiosas y con referencia puntual a la salvaguarda del territorio en un sentido integral. Para ello, se ha recurrido persistentemente a la plena vigencia de las garantías contempladas en el convenio 169 de la OIT, ya ratificado por nuestro país.

El caciquismo y la violencia: ¿qué pasa con los derechos humanos?

La violencia es endémica en el agro mexicano, mas adopta tintes particularmente severos en las regiones indígenas, en gran medida debida a la presencia de caciques y fuerzas paramilitares. Esta situación se encuentra vinculada con los problemas derivados del conflicto por la tierra, sobre todo en aquellas zonas donde los particulares han optado por modelos productivos ligados a la ganadería o los cultivos comerciales, entre los que destacan por la violencia que acarrearán, los narcóticos. Ante ello, los grupos reivindican su derecho a expresarse libremente, a través de sus legítimos representantes y autoridades tradicionales, en abierto desafío a las prácticas represivas que orquestadas por los poderes caciquiles, muchas veces en contubernio con el ejército o las policías, consistentes en asesinatos selectivos, destrucción de caseríos y detenciones arbitrarias.

A este problema se ligan las denuncias de formación de grupos de origen oscuro que han contribuido a incrementar la violencia y la represión. Es en este terreno donde los derechos étnicos se articulan con los derechos humanos en su sentido clásico: uno de los clamores esenciales de comunidades y organizaciones indias, así como de las agencias no gubernamentales vinculadas a su realidad es el respeto irrestricto a las garantías de los individuos que constituyen los grupos étnicos. Y el respeto a los derechos humanos involucraría no sólo la salvaguarda de la integridad física de las personas, sino la vigilancia de los cuerpos armados que actúan en el medio rural de forma legal o extralegal.

La costumbre jurídica: pilar de la autonomía

La legislación nacional ha obviado secularmente las formas jurídicas tradicionales, apelando a la unidad normativa de todos los mexicanos y la inferioridad o improcedencia de lo que ha sido denominado "derecho consuetudinario". Ante ello, numerosos pueblos exigen el respeto a sus

formas ancestrales de impartición de justicia y de tipificación de delitos. También involucra la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades de acuerdo a la tradición y la obligatoriedad de que las instancias externas reconozcan en éstas representantes legítimos y con jurisdicción legalmente reconocida.

El mercado: expresión de la inequidad

Otro aspecto, que liga a las demandas de los indígenas con buena parte del campesinado mexicano, se refiere a la homologación de condiciones en la producción y comercialización de mercancías con otros sectores. Ello está determinado por las trabas impuestas por las instituciones en el ámbito agropecuario y por la presencia de acaparadores y especuladores, así como por la contradictoria persistencia de prácticas paternalistas y corporativas en numerosas regiones. La exigencia particular es la de tener capacidad de decisión sobre el carácter y destino de los productos, con miras a garantizar la supervivencia material y subjetiva de la colectividad. Adicionalmente, existen numerosas denuncias en torno a las prácticas fraudulentas que cometen particulares e instituciones públicas en el ámbito indio, aprovechando la inaccesibilidad de sus regiones. Por lo tanto, la exigencia de caminos y otros medios de comunicación se ha convertido crecientemente en un aspecto central de las demandas indias en lo que compete a mejoras materiales.

La cultura: la lengua constituye sólo la punta del *iceberg*

El respeto a las tradiciones culturales de los pueblos sin menoscabo del acceso a los beneficios de la tecnología y las comunicaciones modernas es quizá la más generalizada de las demandas, puesto que inclusive las organizaciones reconocidas como dóciles al Estado ponen acento en este aspecto. Dependiendo del grado de radicalismo, algunos grupos exigen el derecho a la singularidad y la admisión condicionada de los elementos de la cultura nacional que se juzguen como pertinentes.³⁵ Ello implica la capacidad de los pueblos de normar y participar en el diseño de las políticas culturales y educativas que implemente el Estado. Esto se

³⁵ Como puede ser el sistema educativo nacional o las ofertas culturales de las instituciones, las iglesias y los organismos no gubernamentales.

vincula con la exigencia de revaloración a nivel nacional de las lenguas autóctonas y las expresiones artísticas, así como el respeto a las opciones educativas, médicas y religiosas de cada colectividad. Un tema que ha cobrado relevante importancia y que está ligado a estos problemas es el del uso de sustancias psicotrópicas, puesto que su producción y consumo han sido perseguidos como delitos a la salud, sin miramientos hacia el contexto cultural y mítico-religioso en el que se practican. Finalmente, el cese a la discriminación y la inclusión de la historia de los pueblos indios en los libros de texto nacionales completarían esta demanda de valorización cultural.

Estas reivindicaciones esenciales, a su vez, pueden integrarse en dos conjuntos y analizarse respectivamente desde ópticas complementarias. Por un lado, tendríamos, así, a las demandas que se traducen en derechos colectivos inalienables y que constituirían en su momento un cuerpo jurídico específico. En el otro grupo estarían las determinantes de una nueva relación con el Estado y el resto de la sociedad y que impactarían a la legislación nacional en su conjunto.

Los derechos colectivos habrán de basarse, en este entendido, en el cese a las prácticas etnocidas que ha ejercido el Estado históricamente y consistirían en el acceso a la tierra y los recursos naturales, entendidos globalmente como territorios; el reconocimiento de las formas tradicionales de gobierno e impartición de justicia; la facultad de practicar la autogestión con miras a un etnodesarrollo efectivo; respeto, valorización y práctica de las expresiones culturales, así como conservación de las fuentes de la identidad colectiva, además de la libre reproducción biológica y social de los pueblos. A ello habría que agregar, para algunos casos, la demanda de ser partícipes del desarrollo tecnológico, las comunicaciones y los servicios educativos y de capacitación que brinda el Estado.³⁶

El segundo conjunto de demandas, cuya suma se traduce en la instalación de un régimen autonómico, se desprende del anterior en lo que respecta a territorialidad, autogobierno, ejercicio del derecho consuetudinario, organización y cultura propia, así como capacidad de decisión en el uso de los recursos y los instrumentos jurídicos, entendida como autodeterminación. Mas sugiere una estrecha relación con la

³⁶ Algunas comunidades se oponen a demandar esto último puesto que consideran que es atentatorio contra su integridad cultural, sin embargo, muchas otras lo exigen con miras a retomar los elementos que propicien la puesta en marcha de proyectos de etnodesarrollo en condiciones de igualdad.

sociedad global en cuanto demanda condiciones de igualdad de hecho y de derecho en la impartición de la justicia, el acceso a las instituciones, el cese a la discriminación y a la represión, así como la intervención del Estado en el control del caciquismo y el freno a los cuerpos paramilitares y represivos de toda índole.

Así entendida, la autonomía no significaría separatismo ni independencia política, sino, muy por el contrario, una integración efectiva de la nación desde una base multiétnica y pluricultural, fundada en el respeto a la diferencia y articulada mediante el reconocimiento de la singularidad de las colectividades históricamente constituidas.

El Estado mexicano ha dado pasos hacia el reconocimiento de los derechos étnicos, mas la visión que ha permeado estas decisiones ha limitado el alcance de sus propuestas. Nos referimos a la adopción del convenio 169 y la adición al artículo 4º constitucional.³⁷ Otras medidas que apuntan hacia un nuevo modelo de indigenismo son la creación de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas en 1989, la inclusión de disposiciones *ex professo* para los indígenas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la celebración de reuniones de carácter plural a las que han sido convocadas organizaciones que guardan posturas críticas respecto al gobierno y sus instituciones. Finalmente, cabe mencionar que en la coyuntura del 92, si bien el régimen salinista se había comprometido a participar activamente en las celebraciones, también se vio obligado a tolerar expresiones de disidencia dentro de las organizaciones afines al sistema y al partido oficial, para entonces aglutinadas en el Consejo Indio Permanente.

Ante ello, los pueblos indios han reforzado sus reclamos, exigiendo que se elabore una ley reglamentaria de la recién enmendada norma constitucional, con participación efectiva de sus organizaciones y crecientemente con la autonomía como eje de la reformulación de las relaciones entre indios y sociedad nacional. Inclusive, algunas de ellas, mediante la cobertura de la fracción parlamentaria del Partido de la

³⁷México ratificó el Convenio 169 en julio de 1990 y el Congreso discutió una adición al artículo 4º a mediados de 1991, misma que fuera publicada por el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992. Esta modificación, que constituye el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación mexicana. Sin embargo, muchos analistas han criticado su tibieza en el terreno de lo político, encontrándola como un paliativo en el contexto del Quinto Centenario, que tanto escozor levantara. Para conocer los fundamentos de lo que ha sido denominado por algunos autores como "neoindigenismo", conviene consultar el documento *Amerindia hacia el tercer milenio*, emanado de un seminario internacional celebrado en Chiapas en junio de 1991, encabezado por Arturo Warman siendo director del INI.

Revolución Democrática, han elaborado una iniciativa de Ley que contempla rubros tales como la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, la cultura, usos y costumbres, la organización social de los pueblos, los recursos y la jurisdicción del Estado y los pueblos. Sin embargo, la discusión aún permanece inconclusa y será uno de los tópicos más escabrosos que habrá de resolver el régimen entrante. La tarea es impostergable.

Reflexión final

La definición de los derechos colectivos de los pueblos indios no es una tarea sencilla: exige un replantamiento radical de estructuras profundamente enraizadas en la historia y la sociedad mexicanas. El reconocimiento de las minorías étnicas como sujetos sociales y políticos requiere, en primer lugar, de una revisión del concepto de ciudadanía, mismo que a lo largo de los últimos 200 años ha pretendido ser omni-comprensivo, a despecho de las singularidades culturales y organizativas de multitud de agregados humanos. Por otro lado, será necesario redefinir –y reconceptualizar– a México como un país pluriétnico: la adición al artículo 4º es un buen principio, pero es sólo eso. Será preciso propiciar un cambio en la percepción que el mexicano común tiene de su nación, de su historia, de las múltiples caras de sus compatriotas. Por último –y quizás será el tópico dominante de los próximos meses–, se vislumbra la urgencia de revisar críticamente la idea de la federación. Ello llevará tal vez a trazar nuevas fronteras internas y a crear nuevas figuras jurídicas.

Ciudadanía, concepto de nación y federalismo serían entonces las tres estructuras fundamentales que habrán de ser transformadas en este proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos. Las tres competen –por supuesto– al gobierno de nuestro país, mas han de impactar ante todo a la sociedad en su conjunto. Ello ha sido previsto –denunciado con altisonancia– por las voces más disímbolas, desde las del receloso conservadurismo hasta las de la extrema izquierda: a fin de cuentas el tema indígena siempre fue incómodo y desagrada la sola idea de reformar radicalmente este país *por los indios*. Sin embargo, el proceso ya está en marcha y parece ser que esta vez no volverá sobre sus pasos.

Los liberales del siglo XIX, los voceros del nacionalismo revoluciona-

rio, los indigenistas y hasta los comunistas preconizaron la inminente desaparición del indio, ya fuera por efectos de la ley, de la desfanatización, de las mejoras económicas o de la educación: en todos los casos, los indígenas aparecían ante sus ojos como una anomalía de esta nación moderna y pretendidamente homogénea. Pero los indios no desaparecieron, ni dejaron de serlo, ni se “integraron”: se mantienen obstinadamente y han logrado articular, poco a poco, un paquete de exigencias que hoy presentan, desde diferentes frentes, al Estado y la sociedad. Y lo que todo ello representa es una gran verdad ante la cual privó una ceguera proverbial: las singularidades étnicas no son anomalías. Son parte consustancial al surgimiento de las naciones y el momento histórico que hoy vivimos requiere de su reconocimiento jurídico. La otra alternativa es el desmembramiento de las naciones y es un panorama particularmente sombrío. Es preciso, en todo caso, partir del hecho de que hoy lo étnico se ha impuesto a lo nacional.

Bibliografía

- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *El proceso de aculturación*, México, CIESAS (Ediciones de la Casa Chata núm. 15), 1982 [1ª ed.: 1957].
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Regiones de Refugio*, México, Instituto Nacional Indigenista (Colección INI núm. 17), 2a.ed. 1987, [1ª ed.: 1967]
- Anderson, Benedict, *Imagined communities: reflections on the origins and spread of nationalism*, Londres, Verso, 1983.
- Barré, Marie-Chantal, *Ideologías indigenistas y movimientos indios*, México, Siglo XXI, 3a. ed. 1988.
- Bonfil Batalla, Guillermo, *Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, México, Nueva Imagen (Serie Interétnica), 2a.ed. 1988 [1a. ed.: 1981].
- Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, México, CNCA-Grijalbo (Los Noventa núm. 1), 1990 [1a. ed.: 1987].
- Bonfil Batalla, Guillermo, “El concepto de indio en América Latina: una categoría de la situación colonial” en *Anales de Antropología IX*, México, UNAM, 1972, pp. 105- 124.

- Burguete Cal y Mayor, Araceli y Ruiz Hernández, Margarito, "Derechos Indios: menos avances, más retrocesos" en *CEMOS Memoria* núm. 46, sept. 1992, pp. 35-39.
- Caso, Alfonso, *et. al.*, *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, INI (Colección SEP- INI núm. 20 y 21), 3a. ed. 1981 [1a. ed.: 1954].
- Caso, Alfonso, *Los centros coordinadores indigenistas*, México, INI, 1962.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*, México, CNDH, 1994.
- Concha Malo, Miguel, "La universidad y los derechos de los pueblos indios" en *La Universidad y los Derechos Humanos en América Latina*, Cuadernos de Umbral XXI núm. 1, Universidad Iberoamericana, pp. 54- 60.
- Díaz- Polanco, Héctor, *La cuestión étnico- nacional*, México, Línea (Serie Primera Línea), 1985.
- Díaz- Polanco, Héctor, *Autonomía Regional. La auto-determinación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI, 1991.
- Fraser, Donald J., "La política de desamortización en las comunidades indígenas" en *Historia mexicana* núm. 84, vol. XXI- 4, México, El Colegio de México, abr.-jun. 1972, pp. 615-652.
- Gómez, Magdalena, *Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, México, INI, 1991.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*. IJ-UNAM. México, 1991.
- Instituto Nacional Indigenista. *Instituto Nacional Indigenista 40 años*, México, INI, 1988.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, Siglo XXI (historia), 6a. ed. 1985 [1a. ed.: 1968].
- López y Rivas, Gilberto, *Antropología, minorías étnicas y cuestión nacional*, México, Aguirre y Beltrán- Cuicuilco ENAH, 1988.
- Medina, Andrés y García Mora, Carlos, *La quiebra política de la Antropología Social en México*, IIA-UNAM, México, 1983 (2 tomos).
- Mejía Piñeros, Ma. Consuelo y Sarmiento Silva, Sergio. *La lucha indígena: un reto a la ortodoxia*, Siglo XXI- IISU-NAM, México, 1987.
- Paré, Luisa. "El caciquismo" en *México indígena* núm. 10, INI may.-jun., 1986, pp. 49-50.

- Partido de la Revolución Democrática, *Los derechos constitucionales de los pueblos indios*, México, Grupo Parlamentario del PRD (Serie Propuesta Alternativa), 1992.
- Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1980.
- Sarmiento, Sergio, "El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y la política indigenista" en *Revista Mexicana de Sociología* núm. 3/85, año XLVII, IIS-UNAM, México, julio-septiembre de 1985.
- Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.
- Stavenhagen, Rodolfo, *The ethnic question. Conflicts, development, and human rights*, Tokio, United Nations University Press, 1990.
- Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego, *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, IIDDHH, 1990.
- Vilar, Pierre, *Introducción al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Crítica-Grijalbo, 1981, 3a. ed. [1a. ed. 1978].
- Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, CIESAS (Ediciones de la Casa Chata núm. 9), 2a.ed., 1984 [1a. ed.: 1950].
- Warman, Arturo y Argueta, Arturo, coords, *Nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México*, CIIHUNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 1991.
- Warman, Arturo, et. al., *Amerindia hacia el tercer milenio*, México, INI, 1991.